

de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9990

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Honorio Monterrey Acosta para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Tenerife).

Don Honorio Monterrey Acosta ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1974, ha resuelto autorizar a don Honorio Monterrey Acosta para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una sola alineación de 1.000 metros de longitud y rumbo de 64,10° centesimal, referidos al Norte magnético, que comienza a los 398,80 metros de la bocamina de la galería que tiene el peticionario autorizada por el expediente número 4.193 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y emboquillada en el lugar conocido por «El Riachuelo», a la cota 980 metros sobre el nivel del mar en el término municipal de El Paso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Jorge Morales Topham, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1961, con un presupuesto total de 1.028.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta del expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichos trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el

Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases nefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la Dirección Técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre el y el Ayuntamiento afectado, los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del municipio.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9991

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por «Estampados Sanchis, S. A.», para cubrir un tramo del barranco de Buñol, en término municipal de Onteniente (Valencia).

«Estampados Sanchis, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de Buñol, en término municipal de Onteniente (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Estampados Sanchis, S. A.» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de Buñol o de la Font dels Brulls, aguas abajo de la carretera C-320, en el término municipal de Onteniente (Valencia), con objeto de sanear la zona y para utilizar las obras como vial de acceso a su factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en marzo de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 45.118, de 17 de mayo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.851.877,72 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de la cobertura que se autoriza se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condicio-

nes, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de un vial de acceso o a zonas verdes o de aparcamiento, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Los terrenos ocupados mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser enajenados ni permutados por el concesionario, el cual solamente podrá ceder su uso a tercero previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males, que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1974.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9992

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Playas Españolas, S. A.», y otros, para ejecutar obras de encauzamiento del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de las fincas de propiedad de los peticionarios.

«Playas Españolas, S. A.», don Fernando Guinea y Caona, por sí y en representación de doña María Victoria Martínez Fernández, han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación del tramo de la desembocadura en el mar del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de las fin-

cas de su propiedad y de ocupar los terrenos de dominio público sobrantes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Playas Españolas, Sociedad Anónima», y a don Fernando Guinea y Caona, y a su esposa, doña Victoria Martínez Fernández, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del tramo de la desembocadura en el mar del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), y para ocupar los terrenos de dominio público que quedan sobrantes, al objeto de un mejor aprovechamiento de las fincas de los peticionarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Nueva Andalucía, en mayo de 1973, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Francisco Caffarena Laporta, y visado por el Colegio correspondiente, con la referencia 615665 de 12 de junio de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.517.828 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada de la desviación, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de los peticionarios, debiéndose respetar al respecto los convenios que existan entre los mismos. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Los concesionarios quedan obligados a dejar, contiguas a las líneas del borde interior del encauzamiento, unas zonas de 10 metros de anchura, en las que queda prohibida expresamente toda construcción en la altura, pudiendo dedicarse estas zonas a jardines, aparcamientos o zonas de aproximación o relación que no presentarán obstáculos transversales fijos al agua en caso de avenidas extraordinarias.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras los concesionarios, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pueda ocasionarse.